

Dada en la ciudad de Panamá, a los dieciocho (18) días del mes de mayo de mil novecientos noventa y ocho (1998).

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación

MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL
RESOLUCION N° 5
(De 18 de mayo de 1998)

El Organismo Ejecutivo

CONSIDERANDO:

Que las Juntas de Conciliación y Decisión están saturadas de casos laborales propios de sus competencias, cuya atención requiere la continuidad ininterrumpida de sus funciones.

Que el Licenciado LUIS BEST, Presidente de la Junta No. 12 estará de vacaciones a partir del 1 de junio de 1998, por lo que se hace necesario designar al Representante Gubernamental que lo reemplace mientras dure su ausencia.

RESUELVE

ASIGNAR: al señor RODOLFO STANZIOLA, Asistente Judicial en la Secretaría Judicial, las funciones de Presidente de Junta de Conciliación y Decisión No. 12, mientras dure la ausencia del titular por uso de vacaciones.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.-

Dada en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de mayo de mil novecientos noventa y ocho (1998).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MICHELL DOENS
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DECRETO EJECUTIVO N° 46
(De 18 de mayo de 1998)

"POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY 34 DEL 29 DE ABRIL DE 1996, QUE CREA EL SEGURO AGROPECUARIO Y EL INSTITUTO DE SEGURO AGROPECUARIO".

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
En uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO

Que mediante la Ley 34 del 29 de abril de 1996, se creó el Seguro Agropecuario y el Instituto de Seguro Agropecuario.

Que la Ley en referencia tiene como finalidad primordial, ofrecer una adecuada protección a las inversiones de personas naturales o jurídicas, dedicadas a las actividades agropecuarias, que puedan verse afectadas por pérdidas fortuitas no controladas.

Que en función de lo anterior, se hace necesario establecer la normativa que regule las operaciones del Instituto de Seguro Agropecuario, a fin de dotar al mismo de los mecanismos que garanticen su correcto y eficaz funcionamiento.

D E C R E T A:

- ARTICULO PRIMERO:** El Gerente General del Instituto de Seguro Agropecuario, en su condición de representante legal, someterá para su revisión a la Superintendencia de Seguros y Reaseguros del Ministerio de Comercio e Industrias, la documentación relativa a las pólizas de seguro agropecuario, ofrecidas tanto por el sector público como privado.
- ARTICULO SEGUNDO:** El Instituto de Seguro Agropecuario de conformidad a la legislación vigente sobre la materia, creará las siguientes reservas:
- Reserva técnica de previsión para desviaciones estadísticas.
 - Reserva técnica para riesgo catastrófico.
 - Reserva de excedente para contingencias.
- ARTICULO TERCERO:** El excedente anual proveniente de las operaciones del Instituto de Seguro Agropecuario, será distribuido entre la reserva de excedentes para contingencia y los gastos de operaciones que demande la actividad de aseguramiento.
- La distribución entre la reserva de excedentes para contingencia y los gastos de operaciones será establecida por el Comité Ejecutivo de acuerdo a informes presentados por la Gerencia General, en base a criterios técnicos de administración.
- ARTICULO CUARTO:** Sin perjuicio de la creación de nuevos ramos de aseguramiento para las actividades que se desarrollen en el Sector Agropecuario, el Instituto de Seguro Agropecuario ofrecerá las siguientes modalidades o tipos de seguros.
- Seguro Agrícola.
 - Seguro Ganadero.
 - Seguro Forestal.
- ARTICULO QUINTO:** El ofrecimiento del Seguro Agropecuario, podrá efectuarse directamente al productor por el Instituto de Seguro Agropecuario o a través de la intervención de corredores idóneos.

Cuando la venta del seguro agropecuario se realice a través de corredores idóneos, el Instituto de Seguro Agropecuario pagará las comisiones establecidas por el Comité Ejecutivo de la Institución.

ARTICULO SEXTO:

Las evaluaciones de las pérdidas por siniestros, amparados en las respectivas pólizas, podrán llevarse a cabo directamente por el Instituto de Seguro Agropecuario, o a través de ajustadores idóneos.

ARTICULO SEPTIMO:

Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de mayo de mil novecientos noventa y ocho (1998).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

CARLOS A. SOUSA-LENNOX M.
Ministro de Desarrollo Agropecuario

REPUBLICA DE PANAMA
AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA
PROYECTO TURISTICO AMADOR
CONTRATO N° 242-98
(De 13 de mayo de 1998)

Entre los suscritos a saber: Nicolás Ardito Barletta, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta Ciudad, con Cédula de Identidad Personal N° 2-42-565, en su calidad de Administrador General y Representante Legal de la **AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA (ARI)**, debidamente facultado por la Ley 5 de 25 de Febrero de 1993, modificada por la Ley 7 de 7de marzo de 1995, y sobre la base de la Licitación Pública N°DA-01-98 adjudicada por Resolución No. 079-98 de 16 de Abril de 1998 por una parte, que en adelante se llamará **LA AUTORIDAD** y, por la otra, Rogelio E. Alemán, varón, panameño, mayor de edad, Ingeniero, casado, con Cédula de Identidad Personal N° 8-226-1782, en su calidad de Presidente y Representante Legal de la sociedad **CONSTRUCTORA URBANA, S.A.**, inscrita bajo en las leyes panameñas en la Ficha 61818, Rollo 280 e Imagen 319 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, debidamente autorizado por la Junta Directiva según resolución que se adjunta, quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, celebran el presente Contrato, sujeto a los siguientes términos y condiciones.

PRIMERA: ALCANCE DEL CONTRATO

EL CONTRATISTA se compromete a ejecutar las actividades necesarias para la "Construcción de Infraestructuras de Servicios para el Desarrollo Turístico de Fuerte Amador".

EL CONTRATISTA se obliga a realizar todas las actividades tal como lo señala el Pliego de Cargos y Especificaciones Técnicas, Pisos, Anexos y demás documentos del Contrato, los cuales forman parte integrante del presente Contrato y, por lo tanto, son de obligatorio cumplimiento por las partes contratantes.